

**ACUERDO 020  
DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ATENCION A VIOLENCIAS  
BASADAS EN GÉNERO**

El Consejo Superior de la Universitaria del Chicamocha en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y considerando:

Que la Universitaria del Chicamocha es una institución de Educación Superior de naturaleza jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, de derecho privado y constituida como corporación, que desarrolla programas de formación profesional en los niveles académicos de pregrado y posgrado y en las modalidades de formación presencial, distancia y virtual, y educación continuada; con sede principal en la ciudad de Bucaramanga y sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992, en el capítulo IV, artículo 29, reconoce a las instituciones universitarias el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, faculta a las Instituciones de Educación Superior, para definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria.

Que el artículo 26, literal d. del Estatuto General establece como función del Consejo Superior *“aprobar los reglamentos estudiantiles, investigación, extensión, profesoral, prácticas, internacionalización, de bienestar universitario, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución”*.

La Conferencia Mundial de la Educación Superior en su Declaración de París, apartado “llamamiento a la acción” literal F llama a las instituciones educativas a “garantizar la igualdad de acceso a los grupos insuficientemente representados, tales como los obreros, los pobres, las minorías, las personas con capacidades diferentes, los migrantes, los refugiados y otros grupos de poblaciones vulnerables.

En cuanto a el marco jurídico del Comité de Inclusión y Diversidad, éste encuentra sus bases normativas en la Constitución de 1991, la Ley estatutaria 1618 de 2013, la Ley 361 de 1997, Ley 762 de 2002, CONPES 80, la Ley 1257 de 2008 y los lineamientos de política para Bienestar en las Instituciones de Educación Superior.

La constitución política de Colombia en su artículo 13 establece que “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

La ley 30 de 1992 concede a las instituciones de educación superior la autonomía universitaria facultando a dichas instituciones para darse sus directivas y regirse por sus principios, estatutos y reglamentos de acuerdo con la ley.

Que el Proyecto Educativo Institucional es el *“referente conceptual educativo que permite a toda la comunidad académica tener claridad sobre la misión y la visión propuesta, de modo que se constituye en el orientador de políticas, planes, programas y proyectos, que junto a los principios y estructuras organizativas configuran la Universitaria del Chicamocha”*.

Que, la Universitaria del Chicamocha en el marco del Proyecto Educativo Institucional, establece como fin formar profesionales libres, con capacidad crítica y valores, que se caractericen por su servicio y sentido social, con alto compromiso ético y con la capacidad de contribuir a conservar el patrimonio cultural y ambiental y promover la reivindicación de las tradiciones e idiosincrasias de las regiones.

Que, el Proyecto Educativo Institucional, asume como valores la honestidad, libertad, justicia, prudencia, fortaleza, perseverancia, tolerancia, el altruismo y el respeto por el otro.

Que el Decreto 1330 de 25 de julio de 2019 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en el artículo 2.5.3.2.3.1.3. literal b. establece que las políticas institucionales *“son el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”*.

Que el Código Único Disciplinario en el artículo 6 del Decreto 4798 de 2011 establece que el Ministerio de Educación Nacional promoverá, en el marco de su autonomía a

las Instituciones de Educación Superior para que se (1) generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y a capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres. (2) Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia. (3) Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.

Que el Ministerio de Educación Nacional, ha formulado los Lineamientos Política de Educación Inclusiva e intercultural (2013), el índice de inclusión para la educación superior (s.f.), el enfoque de identidades de género para fortalecer las condiciones de calidad desde un enfoque diferencial en el acceso, permanencia y graduación.

Que la Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, así como sus documentos complementarios, están enmarcados en la Constitución de 1991 que reconoció los derechos y garantizó protección especial a unos grupos poblacionales (Población con discapacidad, grupos étnicos - indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueros, pueblo Rrom, población víctima del conflicto armado, población de frontera).

Que el Ministerio de Educación Nacional, ha formulado el Acuerdo nacional para disminuir la deserción en educación superior. Política y estrategias para incentivar la permanencia y graduación en educación superior 2013-2014.

Que en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, el Ministerio de Educación Nacional establece por Resolución 014466 de 25 julio de 2022, los lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en las Instituciones de Educación Superior ES para el desarrollo de protocolos.

Que la Universitaria del Chicamocha aprobó en el acuerdo 014 de 2022 la Política de Paz, Inclusión y Diversidad, dirigida a toda la comunidad universitaria como referente del relacionamiento y la interacción con el otro, a pesar de las diferencias.

Que en reunión realizada por el Consejo Superior celebrada el día 4 de noviembre de 2022 el Vicerrector Académico y de Investigaciones, presenta el protocolo de atención a violencias basadas en género.



Que estando presente el cien por ciento (100%) del quórum estatutario con voz y voto para deliberar y decidir en la reunión mencionada en el punto que antecede, se analizó el protocolo de atención de violencias basadas en género de la Universitaria del Chicamocha siendo este aprobado por unanimidad.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Chicamocha,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el protocolo de atención a Violencias Basadas en Género de la Universitaria del Chicamocha, conforme al proyecto presentado a consideración en la parte motiva del presente acuerdo y relacionado a continuación:

**ARTICULO 1. ANTECEDENTES.** La Universitaria del Chicamocha, consciente de las situaciones de violencias de género que se pueden presentar fuera y dentro de la Institución de Educación Superior, ha dispuesto un conjunto de acciones interrelacionadas de acuerdo con normatividades vigentes como la Ley 51 de 1981 el cual el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, en el año 2007, Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género, la Ley 1257 de 2008, por medio del cual se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual y las demás que vayan surgiendo, el cual velen por propender por la protección de las víctimas, su recuperación y el proceso de restitución de sus derechos.

De acuerdo con lo anterior, cada situación presentada se considera como caso único y particular de acuerdo con las condiciones particulares de las víctimas, por el tipo de violencia presentado y por la oferta institucional en las diferentes regiones. Para poder llevar el adecuado seguimiento y acompañamiento la institución ha diseñado una ruta de atención para que de acuerdo con las competencias internas con las que

se cuenta, se puedan abordar las diferentes situaciones y dar tratamiento de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente.

**ARTICULO 2. OBJETIVOS.** Son objetivos del protocolo:

- a) Establecer una ruta de atención para violencias basadas en género en la Universitaria del Chicamocha.
- b) Establecer estrategias de comunicación para que la comunidad académica conozca el procedimiento a realizar en caso de presentarse algún tipo de violencia basada en género.
- c) Desarrollar estrategias de acompañamiento a los casos presentados de acuerdo con lo estipulado en la ley.
- d) Establecer estrategias pedagógicas para concientizar a la comunidad académica sobre las violencias basadas en género.

**ARTICULO 3. DEFINICIONES.** Las siguientes son algunas de las definiciones más importantes relacionadas con las violencias basadas en género y que contribuyen a la comprensión del presente documento:

- a) **Acceso carnal no consentido:** Es aquel acceso que esta mediado por la penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por las mismas vías.
- b) **Acoso cibernético:** También llamado ciberacoso, corresponde a toda acción que vulnere los derechos de otra persona, su buen nombre o intimidad que se realiza a través de medios virtuales o telefónicos.
- c) **Acoso sexual:** «El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente con fines sexuales no consentidos, a otra persona» (La ley 1257 de 2008).
- d) **Actos sexuales no consentidos:** El código penal colombiano caracteriza estos actos como: acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con menor de 14 años. Estos actos no involucran la penetración.
- e) **Atención:** Son aquellas actividades relacionadas con la información y orientación a las víctimas que realiza la institución de acuerdo con las condiciones de cada persona.

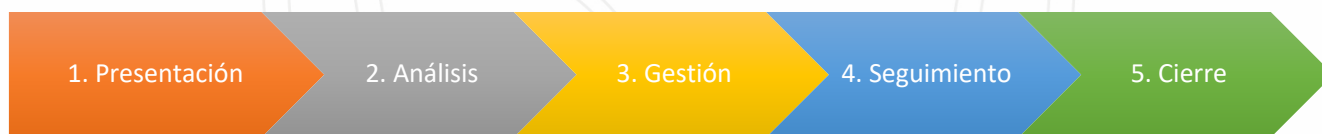


- f) **Discriminación:** Es aquel trato desfavorable o lesivo hacia una persona, por asuntos relacionados con orientación sexual, identidad de género, su sexo, etnia, lugar de procedencia o condición socioeconómica.
- g) **Pornografía no consentida:** Esta relacionado con la grabación, fotografía, reproducción, exhibición o filmación de material pornográfico que no cuente con los debidos consentimientos de su autor.
- h) **Prevención:** Se refiere a las diferentes estrategias que realiza la institución para proveer información veraz, oportuna y transparente para sensibilizar a la comunidad académica respecto de las violencias basadas en género.
- i) **Violencias basadas en género:** Son aquellas situaciones que generan perjuicio físico, psicológico, económico debido a condiciones y expresiones de género. Estas situaciones se pueden presentar entre profesores, estudiantes, administrativos o viceversa.

**ARTICULO 4. RUTA DE ATENCIÓN.** La Universitaria del Chicamocha, ha definido la siguiente ruta de atención para denunciar violencias basadas en género:

1. Presentación del caso
2. Análisis del caso
3. Gestión del caso
4. Seguimiento del caso
5. Cierre del caso

**Ilustración 1.** Ruta de atención



Fuente. Universitaria del Chicamocha (UNICH, 2022)

**ARTICULO 5. PRESENTACIÓN DEL CASO.** La Universitaria del Chicamocha ante la presencia de una posible situación, la víctima o un tercero que conozca el caso, presenta al departamento de Bienestar la correspondiente denuncia que permite la activación inmediata de la ruta de atención, que está acompañada de orientación psicológica y si es pertinente, se realiza la remisión con la EPS.

La denuncia se puede presentar de forma verbal en las instalaciones de la institución, en cuyo caso se formalizará con un acta donde conste la situación. Así mismo

mediante oficio radicado en la ventanilla única de recepción; virtual a través de página <https://unich.edu.co/> – solicitudes o al correo electrónico [rutadeatencion@unich.edu.co](mailto:rutadeatencion@unich.edu.co) COLOCAR CORREO DE RECEPCIÓN, las denuncias igualmente pueden ser anónimas.

**ARTICULO 6. ANÁLISIS DEL CASO.** Una vez se procese la denuncia, se realizará una reunión del comité de violencias basadas en género que está compuesto por:

- a) El Vicerrector Académico y de Investigaciones quién lo preside
- b) El Coordinador Bienestar Institucional quien actúa como secretario
- c) El Coordinador de Gestión Humana
- d) El Psicólogo institucional o el que haga sus veces.
- e) Un representante de los estudiantes
- f) Un representante de los profesores

El comité podrá invitar otros actores de ser necesario y con el objetivo de realizar un mejor acompañamiento y seguimiento a los procesos.

**ARTICULO 7. FUNCIONES:** Las funciones del comité son las siguientes:

- a) Analizar cada una de las posibles situaciones de violencias basadas en género
- b) Establecer estrategias de comunicación para dar a conocer la ruta de atención
- c) Articular con las instancias gubernamentales pertinentes relacionadas con el tema de violencias basadas en género
- d) Activar la ruta de atención
- e) Hacer seguimiento a cada caso
- f) Realizar el cierre de cada caso según corresponda
- g) Propender por la no revictimización de las personas afectadas por violencia basadas en género.
- h) Recomendar las sanciones para los encontrados responsables de cualquier violencia o discriminación basada en género.
- i) Establecer acciones para la gestión de la denuncia.
- j) Propender por la reconciliación y reintegración de la víctima y el victimario en su entorno familiar, social y académico.
- k) Establecer el reconocimiento a las víctimas
- l) Implementar acciones de concientización pedagógica a toda la comunidad académica relacionadas con las violencias basadas en género.
- m) Mantener estricta confidencialidad de las discusiones y decisiones tomadas y los análisis de los casos de violencias basadas en género.

- n) Cumplir con las disposiciones que el Ministerio de Educación Nacional establezca en relación con las violencias basadas en género.
- o) Las demás que le sean de su competencia.

El comité se reunirá cada vez que se presente algún caso y realizará seguimiento a los ya existentes.

**ARTICULO 8. GESTIÓN DEL CASO.** Si el victimario hace parte de la comunidad académica de la institución; se realizará el correspondiente proceso disciplinario según lo contemplado en el reglamento estudiantil vigente y el reglamento de trabajo. La denuncia se acogerá al debido proceso y a la presunción de inocencia hasta tanto no se demuestre lo contrario y el comité establecerá si es necesario remitir el expediente a las instancias pertinentes (Fiscalía, Hospital Universitario de Santander, Hospital Psiquiátrico San Camilo, Policía, Bienestar Familiar, entre otras).

Las personas involucradas en los hechos, se les brindará acompañamiento psicológico y orientación sobre violencias basadas en género como medida de formación y prevención frente al tema. Es importante dar la claridad que en ningún momento la víctima y el victimario podrán tener contacto y de esta manera prevenir el proceso de victimización.

Se deberán presentar los informes necesarios que requiera la institución y los respectivos entes de control.

Todos los documentos relacionados con el caso serán confidenciales y estarán resguardados por el responsable de Bienestar Institucional. Igualmente, todos los miembros del comité y demás personal que se involucre, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad que le impedirá por cualquier medio hacer pública la información de cada caso. Los documentos que requieran ser socializados se tratarán acorde con la disposición de confidencialidad.

**ARTICULO 9. CIERRE DEL CASO.** Posteriormente al seguimiento del caso, el comité analiza el informe final y las decisiones tomadas por los órganos competentes. Se realiza un acta de cierre que se envía igualmente a las personas como a las organizaciones implicadas (si aplica). Posteriormente y cada dos meses, el responsable de Bienestar institucional presenta un informe de seguimiento al comité hasta completar los seis meses posteriores al cierre del caso.





La Institución Universitaria del Chicamocha facilitará espacios físicos y recursos tecnológicos y humanos basados en el diseño universal para todas las personas de la institución universitaria y en especial para personas con discapacidad, a fin de que puedan participar de la vida universitaria sin limitaciones. 5. Proyección Social de la Institución La institución promoverá en sus planes, programas y proyectos de proyección social acciones orientadas al cumplimiento de esta política, las cuales tendrán en cuenta la inclusión social y la diversidad. Entre ellos, promoverá la vinculación de los semilleros y grupos de investigación para que sus trabajos aporten al cumplimiento de esto.

**ARTICULO 10. VIGENCIA.** El protocolo de atención de violencias basadas en genero de la Universitaria del Chicamocha rige desde su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los 4 días del mes de noviembre de 2022

**CLAUDIA HERNÁNDEZ NARANJO**  
Presidente y Representante Legal

**RAFAEL LAMO TRIANA**  
Secretario General